



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 384/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Acción Popular", a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, mediante el cual propone, declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de la Iglesia "Santa Bárbara", ubicada en el Distrito de Ilave, provincia del El Collao, departamento de Puno.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación por parte del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria Virtual, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural realiza el presente Dictamen del Proyecto de Ley 384/2021-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Jorge Flores Ancachi, Susel Paredes Pique, y el congresista accesitario Gustavo Cordero Jon Tay, (reemplazo del congresista Eduardo Castillo Rivas). Con el voto en abstención del señor congresista Alejandro Cavero Alva, todos presentes en la sesión virtual.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 384/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de la Iglesia "Santa Bárbara", ubicada en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de setiembre del 2021

Posterior a ello, con fecha 15 de setiembre del 2021, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

- **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

No se encuentran antecedentes legislativos similares en el presente periodo parlamentario.

No obstante, en la anterior legislatura Periodo Parlamentario 2016-2021, se aprobó, se promulgó y se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31203, con fecha sábado 29 de mayo del 2021, la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y del Puente Colonial de Lampa, ubicados en la Provincia de Lampa, Departamento de Puno".

Como otro antecedente legislativo tenemos a la Ley N° 31323, promulgada y publicada con fecha 06 de agosto del 2021, en el diario oficial el Peruano, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, su ambiente monumental y torre exenta, ubicado en el Centro Poblado de Totorá, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco".

En ese sentido, se cuentan con antecedentes legislativos, los mismos que son de importancia y a tener en cuenta para la evaluación del presente Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 384/2021-CR, contiene tres artículos, los que se detallan a continuación.

- En el artículo primero, se advierte el objeto de la iniciativa, el cual propone, declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de la Iglesia "Santa Bárbara", ubicada en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- Sobre el artículo segundo, se determinan las autoridades competentes para implementar la referida propuesta legislativa, entre las que se encuentran el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de El Collao, cada una dentro de sus competencias y funciones.
- Y el artículo Tercero, la presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

MARCO GENERAL.

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley General de Turismo (Ley 29408, 17.09.2009): Contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

POLÍTICA DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

NORMAS CONVENCIONALES

- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

MARCO NORMATIVO VINCULADO A LA INICIATIVA

- ✓ Resolución Suprema N° 2900-72-ED, que declara a la Iglesia de Santa Bárbara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de la Iglesia "Santa Bárbara", ubicada en el Distrito de Ilave, de la Provincia de El Collao, del Departamento de Puno. El análisis del presente dictamen se basa en los siguientes fundamentos:

La iniciativa legislativa analizada, sostiene como idea principal dar prioridad y notoriedad pública a la necesidad de conservación, restauración y puesta en valor de la iglesia y de este modo brindarle prioridad en futuros proyectos de restauración, recuperación y puesta en valor que realice el Estado, teniendo en cuenta que en el año 2019, de manera excepcional, el párroco de la parroquia San Miguel de Ilave abrió las puertas de este templo a todos los fieles, con motivo de celebrar una misa en honor a la patrona Santa Bárbara, para lo cual con la ayuda de la sociedad civil lograron hacer una primera limpieza y tomaron acciones para evitar mayores deterioros de este templo. Asimismo, también mencionan que se han hecho algunas refacciones para evitar un mayor deterioro de este monumento histórico; sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la iglesia católica y de la sociedad civil, está claro que se necesita un trabajo que cuente con mayor intervención del estado en sus tres niveles de gobierno para así recuperar integralmente el citado monumento que tiene gran significado histórico.

Asimismo, esta iniciativa tiene como objetivo no solo su puesta en valor, sino que esta iglesia "Santa Bárbara", vuelva a abrir sus puertas a los feligreses, convirtiéndose además en una parada turística obligatoria para todos aquellos que visiten la ciudad de Ilave, debido a su antigüedad y su relevancia histórico-cultural.

La iniciativa legislativa resalta que, respecto a los antecedentes históricos de la iglesia de Santa Bárbara, se ha logrado la recopilación de algunas fuentes que señalan que la construcción de la iglesia de Santa Bárbara se remonta al siglo XVI, donde se inicia la construcción progresiva de la iglesia, construida íntegramente de piedra, algunas fuentes señalan que el origen de la iglesia data de siglos posteriores alrededor del siglo XVIII, por lo cual existe una situación de incertidumbre respecto al año de construcción de la citada iglesia.

Es en ese contexto que aparece la figura del Marqués de Casa Hermosa de Puno, quien en el año 1749 impulsa la construcción o reedificación de la Iglesia de Santa



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Bárbara, además de donar cuadros y su pulpito de madera, para darle nueva composición y forma. Para este objetivo, se señala que se usaron los materiales restantes de un extinto Templo de la purificación, siendo el material observado en la edificación la piedra y cal. A lo largo de los siglos XVIII y XIX el templo ha sido objeto de varias reedificaciones hasta llegar a su actual estructura, el pasar de los años hace evidente el mal estado de conservación de la edificación; en este sentido se muestra vistas fotográficas de su estructura y se detallan los materiales que la conforman:

1. La estructura consta de un techo abovedado y de piedra, techado con tejas, arcos de piedra tallada y adornos, ambos de estilo romano, cuadros de alto valor artístico, el pulpito es tallado en madera, el cuerpo de la iglesia es de piedra canteada hasta la mitad y la otra parte de piedra sin labrar, cuenta con seis arcos para sostener la bóveda, la escalera de subida al coro es de cal y piedra, el campanario es de adobe, la portada principal y la bóveda quedaron inconclusas por el exterior, y su altar mayor se observa una puerta cerrada que se cree que lleva un túnel abovedado que tendría su salida en proximidad al Rio Ilave, en caso de peligro para los Jesuitas.
2. Es importante precisar que, la iglesia ha permanecido abandonada, desde hace más de 50 años, situación lamentable que la ha llevado a su estado actual de abandono por lo que es peligroso ingresar a su interior por el peligro de colapso que presenta en su estructura, motivo por el cual decenas de pobladores y turistas solo pueden observarla desde el exterior, además que el ingreso está prohibido para el público, lo que evita que se investigue más sobre los misterios que guarda este recinto religioso-histórico.

Es importante precisar que, una declaración de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la Republica a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por Ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que se pudieran establecer a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean los siguiente:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- a) Sean razonables y proporcionales con las misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Art. 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa materia de análisis no afecta ningún derecho superior.
- b) Esté de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro del marco normativo que esta lo establece.

Asimismo, es importante destacar que, mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED con fecha 28.12.1972, publicada el 23.01.1973, la Iglesia de Santa Bárbara fue declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así también, la Constitución Política del Perú en su Art. 21, establece que, "(...) *Los yacimientos y Restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*"

Así como también la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", Título I, Capítulo II, Art. 5, literal B, señala que es una de sus funciones: "(...) *la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales (...)*"; así también el Capítulo III, Art. 7, literal B, precisa que es función de dicho sector: "(...) *Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio de la Nación(...)*".

Es importante tener en cuenta que, hasta la actualidad la autoridad ejecutiva no ha realizado ningún tipo acción para salvaguardar la integridad de dicho patrimonio cultural, puesto que actualmente se encuentra en un estado de deterioro de tal modo que necesita la atención correspondiente y la promulgación de una ley que vele por su conservación, recuperación y puesta en valor.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

V. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

V.1. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

a. Marco Normativo Nacional

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, sobre los derechos Culturales de las personas, asimismo el numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad Étnica y Cultural; de la misma forma, el Artículo 21, prescribe que, entre otros, los Restos **Arqueológicos, Monumentos, lugares**, documentos bibliográficos y de archivo, testimonio de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el estado.

De la misma forma, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el Art. 103 que, "(...) Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, la Ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"

Así también, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a: "(...) toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado arqueológico, **Histórico**, militar, social entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte (...)"

Al respecto, el Reglamento de la referida Ley, que se desarrolla en el considerando de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerado la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época prehispánicas, virreinales y republicanas, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es de distada de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad.

En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Ley 29565, en el literal B) del artículo 7.

En el marco de la Política Nacional de Cultura del 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio del 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y.
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad

b. Marco Normativo Internacional

La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su Art. 1 describe como "patrimonio cultural":

"(...) 1. Los monumentos: **obras arquitectónicas**, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

2. Los conjuntos: **grupos de construcciones**, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

3. Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza las como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico antropológico (...)”

Del mismo modo, a nivel de los actos del bicentenario de la Independencia del Perú, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, que entre sus funciones establece:

1. Formular y proponer la agenda de conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
2. Coordinar y articular con las entidades del poder ejecutivo, **los otros poderes del Estado, autoridades regionales y locales, entre otros, las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el bicentenario de la independencia del Perú.**
3. Promover y articular la implementación de iniciativas y proyectos en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

V.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de la Iglesia “Santa Bárbara”, ubicada en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno, no se producirá un efecto directo en el marco específico y general que regula esta materia.

Puesto que la declaración propuesta, constituye una decisión jurídica – normativa pública dirigida a revalorizar y destacar de la Iglesia “Santa Bárbara”, ubicada en el Distrito de Ilave, de la Provincia de El Collao, del Departamento de Puno, con la finalidad de lograr su restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de nuestra valiosa identidad y nuestro patrimonio cultural inmaterial.

En este extremo, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional (“Afirmación de la Identidad Nacional”), que expresa “el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenar y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro”.

Por lo indicado, es pertinente que esta medida se formalice a través de la expedición de una Ley de carácter declarativo explícita, que guarde estricta concordancia con la estructura y jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

La iniciativa se da en marco de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, que declara a la Iglesia de Santa Bárbara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

VI. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se han solicitado y recibido opiniones. Del mismo modo, se cuenta con oficios cursados a las entidades los que se detallan a continuación:

OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
15-10-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 077-2021-2021-2022-CCPC/CR
15-10-2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 078-2011-2021-2022-CCPC/CR
15-10-2021	Gobierno Regional de Puno	Oficio 079-2021-2021-2022-CCPC/CR
15-10-2021	Municipalidad Provincial de El Collao	Oficio 080-2021-2021-2022-CCPC/CR

OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
18.11.2021	Ministerio de Cultura	1.Oficio N° 000477-2021-DM/MC 2. Informe N° 001365-2021-OGAJ/MC 3.Informe N° 000476-2021-DGPC/MC
11.11.2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	1.Oficio N° 554-2021-MINCETUR/DM 2.Informe Técnico Legal N° 004-2021/MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MAA 3.Informe N° 0048-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, las entidades referidas excepto el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de El Collao, emitieron sus opiniones técnico- legales, las que se detallan a continuación:

a. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 000477-2021-DM/MC, emitido el 18.11.2021, el Ministerio de Cultura remitió al despacho de esta Comisión los siguientes documentos:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

1. Informe N° 001365-2021-OGAJ/MC, de fecha 12.11.2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCUL, que en el análisis del Proyecto de Ley precisa:

"b. Al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se considera de gran importancia su restauración y puesta en valor. En dicho sentido, cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en la norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones las acciones de restauración y puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponden a su propietario, poseedor, inquilino, etc. En tal sentido no correspondería que nuestra entidad realice disposición presupuestal con dicho objetivo.

*c. El Ministerio de Cultura siempre se encuentra a disposición para realizar la orientación técnica que corresponda. En este caso, de la exposición de motivos se advierte que existe un convenio de cooperación entre la Municipalidad Provincial de El Collao, el Gobierno Regional de Puno y la Prelatura de Juli. Considerando que la iniciativa contenida en el Proyecto de Ley busca la restauración y puesta en valor del inmueble, desde este sector **se brindará el apoyo y orientación técnica** que se requiera para que, cuando las autoridades a que hace referencia el convenio presenten el proyecto correspondiente, se encuentren facilidades en la revisión por parte de nuestra entidad (...)"*

2. Sobre el Informe N° 000476-2021-DGPC, emitido el 12.11.2021 por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su considerando N° 2 expone: "(...) Al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, consideramos de gran importancia su restauración y puesta en valor. Cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las acciones de restauración y puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación corresponden a su propietario, poseedor, inquilino, etc. En tal sentido, no correspondería que nuestra entidad realice disposición presupuestal (...); a lo que se debe agregar que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de propiedad de la iglesia católica, de las congregaciones religiosas o de otras confesiones, tienen la condición de particular y obliga al propietario a su conservación con arreglo a las disposiciones de la norma citada. Asimismo, en el considerando 3. Señala que: "(...) nuestra entidad siempre se encuentra a disposición para realizar la orientación técnica que corresponda. En este caso, en la exposición de motivos se advierte que existe un convenio de cooperación entre la Municipalidad



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Provincial de El Collao, el Gobierno Regional de Puno y la Prelatura de Juli. Considerando que dicha iniciativa busca la restauración y puesta en valor del inmueble, desde este sector, se brindará el apoyo y orientación técnica que se requiera (...)"

b. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 554-2021-MINCETUR/DM, emitido el 11.11.2021, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió al despacho de esta Comisión los siguientes documentos:

1. Informe Técnico Legal N° 004-2021/MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MAA, emitido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos que, en la parte concluyente señala: *"(...) este sector no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, toda vez que el mismo se refiere a la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de la Iglesia Santa Bárbara (...)"*
2. Informe N° 0048-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINCETUR que, en la parte concluyente señala: *"(...) teniendo en consideración el Informe Técnico Legal N° 004-2021/MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MAA, elaborado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 384/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de la Iglesia "Santa Bárbara", ubicada en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno (...)"*

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, habida cuenta, que su implementación será asumida por las instituciones competentes en el marco de las acciones de preservación y promoción de la Iglesia "Santa Bárbara", ubicada en el Distrito de Ilave, de la Provincia de El Collao, del Departamento de Puno, que ya son de su competencia.

Por el contrario, la norma puede proyectar beneficios razonables no solo en cuanto a la revaloración del Patrimonio Cultural de la Nación, en lo referido a la optimización de la protección del mismo en la provincia de El Collao del departamento de Puno, sino también



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

en cuanto a un importante incentivo de la dinámica económica propia de la promoción de los Centros Históricos existentes en el país, permitiendo viabilizar diversos tipos de financiamiento de instituciones internacionales, según la planificación estratégica que pueda desarrollar el nivel de Gobierno, sea, Nacional, Regional o Local según su competencia.

Sobre el carácter declarativo de necesidad pública e interés nacional

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:¹

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal"**, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación

Sobre la presunta asignación presupuestal.

Las Leyes declarativas "supondrían la disposición de asignación presupuestal (...) desconociendo la programación presupuestal anual que realizan las entidades públicas".²

¹ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

² <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Al respecto, la Comisión precisa que;

- a) las iniciativas legislativas de la Comisión de Cultura, siendo declarativas, no buscan la asignación presupuestal, ni imponen una acción arbitraria al Ejecutivo, más por el contrario, exhortan la protección del bien cultural según sus funciones,
- b) si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, esto se da en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,
- c) es decir, se conducen sobre las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, de cada sector de la entidad competente según sus funciones y atribuciones.

Bajo tal orden de ideas, **las iniciativas declarativas en materia cultural**, dan una actuación para el ampara del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural.

IX. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **384/2021-CR**, con el siguiente:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ILAVE DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de la Iglesia Santa Bárbara, ubicada en el distrito de llave de la provincia de El Collao del departamento de Puno.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales respectivos, priorizan las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Puno informarán anualmente, o cuando se les requiera, a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción que han realizado en cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 18 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 12:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 12:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 12:58:55-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 18:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 18:33:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPES CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 14:45:18-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 384/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LA IGLESIA SANTA BÁRBARA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY María Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 11:58:23-0500



PUNO. Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2022 10:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2022 14:57:42-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 18:06:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 12:01:30-0500

Lima, 17 de marzo de 2022

OFICIO N° 065-2021-2022/EMT/CR

Señor Congresista
Alex Flores Ramírez
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente. –

Referencia : Acuerdo 070-2021-2022/MESA/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia (anexo 1), mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la República autoriza mi participación en la Misión Regional en el Reino Unido que se realizará en Londres, Reino Unido, del 14 al 18 de marzo del 2022, como vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. Con ese objeto, la Dirección General de Administración del Congreso de la República ha adquirido mis correspondientes pasajes aéreos, saliendo del país el sábado 12 de marzo a las 21:10 horas y regresando al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez el domingo 20 de marzo a las 19:10 horas.

En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, solicito a su Despacho me conceda licencia por viaje oficial para las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural durante el período señalado en el párrafo anterior.

Agradeciendo de antemano la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi deferencia y estima personal.

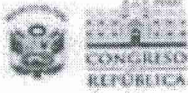
Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 18:49:58-0500

Edward Málaga Trillo
Congresista de la República

ANEXO 01



OFICIALÍA MAYOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 8 de marzo de 2022

Oficio Circular N° 260-2021-2022-OM-CR

Congresista
FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Presente.-

Referencia: Acuerdo 070-2021-2022/MESA-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que la Mesa Directiva, en su sesión celebrada en la fecha, tomó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo N° 070-2021-2022/MESA-CR
Viaje de los congresistas Cruz Mamani y Málaga Trillo para participar en una Misión Regional en el Reino Unido

Vistos el Oficio 490-2021-2022-CC/IT/CR del congresista Flavio Cruz Mamani, presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, la Hoja Informativa 057-2021-2022/OP-OM/CR de la Oficina de Protocolo, el Memorandum D104-2021-2022-SVP-CR de la Segunda Vicepresidencia del Congreso y el informe 0240-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Considerando:

Que, conforme a la invitación realizada por la Embajadora Británica en el Perú al presidente y secretario de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 14 al 18 de marzo de los corrientes se realizará una Misión Regional en la ciudad de Londres, con el propósito de intercambiar experiencias internacionales con la Oficina Parlamentaria de Ciencia y Tecnología (POST), en torno al uso de evidencia científica para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas.

Con la opinión favorable de la Oficina de Protocolo y contando con el informe de disponibilidad presupuestal respectivo.

Se acordó:

1. Autorizar a los congresistas Flavio Cruz Mamani y Edward Málaga Trillo para que participen en la Misión Regional que se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido, del 14 al 18 de marzo de 2022.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, a fin de otorgarles a los mencionados congresistas los pasajes en clase económica y los viáticos correspondientes (7 días)."

Con esta ocasión reitero a usted, la expresión de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cc. Protocolo

20-497208
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancav s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Lima, 17 de marzo de 2022

Oficio N° 069-2021-2026-DC-HMPL

Señor

ALEX FLORES RAMÍREZ

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la **Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**, que usted preside, programada para el día viernes 18 de marzo 2022, a las 09:00 am, por motivos de encontrarme en la misma fecha y hora cumpliendo con compromisos propios de mis funciones de representación congresal.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAJ 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 18:22:43-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 18:29
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d4713a8dff36bcc1243671b34f41ac0d.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 384/2021-CR, aprobado por MAYORIA en la Segunda Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-03-24 18:29:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.